



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

586

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD: 005/2012

GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V.

VS.

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL: LA-017000990-N2-2012

R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto del dos mil doce.-----

Visto para resolver, el expediente administrativo de inconformidad número 005/2012, iniciado con motivo de la instancia de inconformidad promovida, dentro del término de ley, por la empresa GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V., en contra de actos de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Hidalgo, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-017000990-N2-2012, para la "Contratación del Servicio de Vigilancia para la Procuraduría General de la República en la Delegación Estatal Hidalgo", y:-----

R E S U L T A N D O

a) Con fecha treinta de marzo del dos mil doce, se recibió en esta Área de Responsabilidades el diverso AQ/17/1628/2012 del veintidós de marzo del mismo año (foja 2), por el que el Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, remitió para su atención el escrito fechado el veintiuno de marzo del dos mil doce mediante el cual el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V., interpuso la instancia de inconformidad, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-017000990-N2-2012, convocada por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Hidalgo, para la contratación del servicio de Vigilancia para los inmuebles de dicha Delegación Estatal.-----

b) En razón del análisis realizado al contenido del escrito de inconformidad y documentos anexos, se desprendió que incumplía con los requisitos legales



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

587

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

enmarcados en los artículos 66 fracciones I y V, párrafos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 15 párrafos segundo y tercero, 15-A fracción II y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que mediante Acuerdo de fecha diez de abril del dos mil doce se determinó prevenir a la inconforme a fin de que acreditara debidamente la personalidad con la que comparecía ante esta autoridad administrativa, señalara nombre o nombres de personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos, proporcionara copias simples de su inconformidad, así como, en su caso, del documento mediante el cual se diera cumplimiento al acuerdo en referencia, necesarias para correr traslado al área convocante así como a terceros interesados, lo cual le fue comunicado mediante el oficio AR/17/3416/2012, de la misma fecha (foja 121).-----

c) Mediante escrito del veintitrés de abril del dos mil doce, número B-326 (foja 127) y documentos anexos, recibido en esta instancia administrativa el veinticinco de abril del dos mil doce, dentro del término que le fue concedido para el desahogo de la prevención, la empresa inconforme proporcionó los siguientes documentos: testimonio notarial en original y copia de la escritura 14,110, pasada ante la fe del Lic. Sergio Barragán Mejía Notario Público número 12 del Estado de Hidalgo, por el que [REDACTED] acreditó su personalidad como Apoderado Legal de la empresa inconforme, escrito mediante el que autorizó a [REDACTED] para oír y recibir notificaciones, así como una copia simple de su escrito de inconformidad del veinte de marzo del dos mil doce.----

d) Con fecha dos de mayo del dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 29, 30, 33, 33 Bis, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 116, 118 y 119 de su Reglamento, se dictó Acuerdo (fojas 134 a 140) por el que se admitió a trámite el escrito de inconformidad del veinte de marzo del dos mil doce, mediante el que [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V., interpuso la instancia de inconformidad, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-017000990-N2-2012, convocada por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Hidalgo, para la contratación del servicio de vigilancia para los inmuebles de dicha Delegación Estatal, al tenor de lo siguiente.-----

VMMP/ABS/LLB



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD: 005/2012

588

En la primer (sic) etapa de presentación y apertura de proposiciones de esta licitación se hace mención por parte de la convocante que la propuesta técnica de mi representada "Grupo Valgay, S.A. de C.V., era aceptada por cumplir con los documentos, requisitos, características y especificaciones solicitadas en las bases concursales para la presente licitación pública nacional y en las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones de bases, por lo que la propuesta técnica de mi representada era aceptada y calificaba para la siguiente etapa de la licitación.

Acto seguido se procedió a la apertura de los sobres de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas siendo sus montos totales los siguientes:

TABLA 1.- IMPORTES DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS

No.	EMPRESA	SUBTOTAL
1	EXELENIA EM SERVICIOS DE PROTECCIÓN GARNAR CORPORATIVO S. DE R. DE C.V. (sic)	\$570,000.00
2	GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V.	\$425,510.45
3	SERVICIOS INTEGRALES COMA, S.A. DE C.V.	\$527,510.45
4	EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	\$570,000.00
5	TONANTZI MEX, S.A. DE C.V.	\$1,223,436.60

Así mismo se ratifica que las propuestas económicas aceptadas serán analizadas a fin de emitir el dictamen correspondiente, verificando que lo señalado en las propuestas económicas correspondan a lo ofertado en las propuestas técnicas.

De mi representada no habría duda que lo cotizado económicamente, no fuera lo presentado en su propuesta económica, así mismo manifestó que se tomaron en cuenta todos los requisitos de las bases de esta licitación y de manera minuciosa (sic).

continúa... De mi representada no habría duda que lo cotizado económicamente, no fuera lo presentado en su propuesta económica, así mismo manifestó que se tomaron en cuenta todos los requisitos de las bases de esta licitación y de manera minuciosa (sic). (sic) tiene como base para la presentación de esta inconformidad, esto en agravio a que su propuesta técnica calificaba de acuerdo a lo solicitado. Sin embargo esto no fue de acuerdo (sic) a lo establecido en el artículo 37 en sus párrafos I, II, III, IV V y VI (sic) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya que los servidores públicos que emitieron dicho fallo solo consideraron que la propuesta de la empresa que fue adjudicada, "era razonable", argumento que solo fue tomado a la ligera sin realizar el debido análisis.

Handwritten signature and stamp: VMMP/ADS/LLB



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD: 005/2012

589

6.- Siendo las 11:30 hrs del día 14 de marzo del 2012 reunidos en las oficinas de la Subdelegación Administrativa de la Delegación Estatal en Hidalgo, los servidores públicos representantes de la Procuraduría General de la República con el objeto de celebrar el acto (sic) de fallo de Licitación Pública Nacional No. LA 017000990-N2-2012, relativa al servicio de vigilancia, siendo presididos (sic) por el C. Lic. José Luis Pérez Toledo, Subdelegado Administrativo y Secretario Técnico del Subcomité de Adquisiciones, los C.C. Lic. Pedro Enrique Yeveirino Rivera, Delegado Estatal y Presidente del Subcomité de Adquisiciones; Lic. Luis Jesús Soto Aguilar, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Vocal del Subcomité, Lic. Roberto Santillán Hernández, Jefe del Departamento de Recursos Financieros Vocal del Subcomité de Adquisiciones (sic), con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el fundamento del artículo 134 (sic) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme (sic) lo previsto en los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (sic). Anexo a la presente copia del acta levantada en este acto para constancia.

Este acto se celebro (sic) de manera prepotente por los servidores públicos de la PGR que tuvieron a su cargo en el proceso de fallo de nuestras propuestas económicas, a lo que únicamente (sic) entregaron copia del acta de fallo sin firmas, sin lista de asistencia y sin dar explicación del proceso y evaluación, así como el dictamen que hace referencia el artículo 37 párrafo I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente. Acto al cual nos inconformamos los presentes de manera personal ante los servidores públicos manifestando, altaneramente los funcionarios que esa era su decisión y que si queríamos firmáramos o simplemente manifestar nuestra inconformidad en este documento, que de todas formas ellos ya conocían como eran las empresas y que no cambiaran el proceso.

~~Acto que contrapone y viola en todo momento lo establecido en los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 en relación a los artículos 28, 29, 30, 32, 15, y 37 de los párrafos I, II, III, IV, V, y VI de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anexo acta de fallo como prueba y constancia de lo mencionado, haciendo ver que los servidores públicos no tomaron en cuenta lo establecido en la propia ley y lejos de actuar con mala fe se deja ver que solo emiten un fallo a la ligera por solo decir que la propuesta ganadora es razonable, aspecto que esta (sic) fuera de lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y más aun que no considera lo dispuesto en el fundamento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.~~

~~Es evidente que la convocante no establece un juicio con apego a las bases así como lo estipulado en la propia Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público para declarar que la propuesta económica de mi representada "Grupo Valgay, S.A. de C.V. "no considerada como ganadora y solvente. Misma que fue elaborada (sic) considerando lo~~

[Firma]
VMMP/ADS/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

598

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

establecido en las bases de la presente licitación, además (sic) de consdirerar (sic) que el costo esta dentro del mercado. ...

La convocante no devio (sic) haber desechado mi propuesta económicas (sic), ya que de acuerdo a lo establecido en las propias bases y específicamente en los incisos IV.- Criterios de evaluación, para la adjudicación, desechamiento de licitantes y desechamiento de propuesta; IV .1.- Criterios de evaluación que se aplicaran a las proposiciones, en los incisos A, B Y E F); IV.2.- Criterios de adjudicación; no emite resolución alguna donde manifiesta que Grupo Valgay, S.A. de C.V. no cumplia (sic) con lo solicitado en la Licitación No. LA-017000990-N2-2013, referente a la: "Contratación del Servicio de Seguridad", le manifiesto y hago de su conocimiento mi total desacuerdo de este fallo en contra de mi representada ya que los importes de mi propuesta sin argumento alguno cumplen con lo solicitado y acordado por la convocante en la junta de aclaraciones, así como lo solicitado en las bases de esta licitación, y están dentro de un precio competitivo de mercado.

Las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, no fueron tomadas en cuenta en la presentación de mi propuesta técnico-económica misma garantizaba satisfactoriamente la solvencia y el cumplimiento de las obligaciones respectivas de esta licitación, de tal forma que mi representada cumplía fiel y cabalmente, con lo solicitado en dichas bases. (sic).

A continuación presento la forma de cómo se integra mi costo de salario:

...

Por tal motivo considero que se actuo (sic) con "dolo y mala fe" en no considerar la propuesta económica de mi representada "Grupo Valgay, S.A. de C.V.", ya que los argumentos que sito (sic) dejan ver que no existió un dictamen a pegado (sic) a derecho ni mucho menos a los (sic) solicitado y/o establecido en las propias bases de la licitación y específicamente a la presentación de la propuesta económica, dejándose en estado de indefensión y sujetos al mal criterio del funcionario que nis siquiere (sic) emite un dictamen de las propuestas económicas, dejando ver que existe anomalía al no considerar mi propuesta como la más solvente, que de acuerdo a lo establecido en las propias bases es la propuesta económica más baja y que cumple con todo lo solicitado en bases así como lo establecido por la propia ley.



FUNCIÓN PÚBLICA
DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La autoridad competente no considero (sic) un dictamen apegado a las mismas bases de contratación así como a los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 en relación a los artículos 28, 29, 30, 31, 15, artículo 37 en sus párrafos I, II, III, IV, V y VI, todos de la vigente Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como lo fundamento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic)..."

VMMP/ADS/LLB



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD: 005/2012

587

e) En consecuencia de lo anterior, mediante oficios AR/17/4098/2012 (foja 141) y AR/17/4099/2012 (foja 146) ambos de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, dirigidos a la convocante y a la inconforme, respectivamente, este Órgano Interno de Control les hizo de su conocimiento el Acuerdo a través del cual se admitió a trámite la inconformidad presentada por [REDACTED] comunicándoles que derivado de dicha inconformidad se reconoció la personalidad del promovente, se tuvieron por recibidas las pruebas que ofreció y remitiéndole copia de traslado del escrito de inconformidad, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Hidalgo los informes previo y circunstanciado a los que hacen referencia los párrafos segundo y tercero del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de estar en posibilidad de analizar lo conducente, respecto del Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional LA-017000990-N2-2012.-----

f) A través del oficio SDA/911/2012 del dieciséis de mayo del dos mil doce (foja 151), recibido en esta instancia el diecisiete del mismo mes y año, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Hidalgo remitió **Informe Previo** con relación a la inconformidad presentada por la empresa GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V., comunicando el estado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional LA-017000990-N2-2012, relativa a la contratación del Servicio de Vigilancia para los inmuebles de dicha Delegación Estatal, al tenor de lo siguiente:---

"En observancia a lo instruido en el numeral SEGUNDO del ACUERDO arriba señalado apartados A, B), C) Y D), se informa por su orden, lo siguiente:

A) *El estado que guarda el procedimiento de contratación en comento, es el siguiente:*

De conformidad con lo establecido en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional señalada y a la fecha de emisión de este informe, la fase contractual del servicio referido, se llevó a cabo el día 15 de marzo del año en curso a través del instrumento jurídico No. LPN LA-017000990-N2-2012, por lo que el servicio ya se está proporcionando por la empresa adjudicada en el proceso.

ON FLE...
ITRO...
NEP...
SA...
IDABES

El monto del presupuesto estimado al procedimiento de contratación que nos ocupa es de:

[Handwritten Signature]
VMMP/ADS/LLB/



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

592

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

\$679,296.00 (Seiscientos setenta y nueve mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

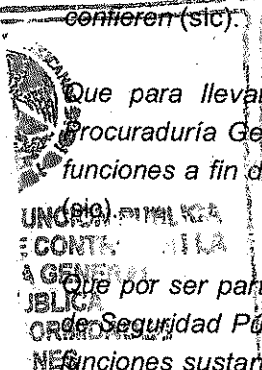
Se adjunta copia simple del oficio DGPOP/3874/11, de fecha 29 de diciembre del 2011 mediante el cual se nos informa de la suficiencia presupuestal aprobada para el ejercicio fiscal 2012 de esta Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Hidalgo.

C) En cuanto al Tercero Perjudicado se informa:

R.F.C.:	[REDACTED]
NOMBRE:	Servicios Integrales Coma, S.A. de C.V.
REPRESENTANTE:	[REDACTED]
DOMICILIO:	[REDACTED]
TELÉFONO Y FAX:	[REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO:	[REDACTED]

D) En relación al pronunciamiento de la procedencia de la suspensión del proceso licitatorio número LA-017000990-N2-2012, de darse la suspensión de los actos concursales o declarar la nulidad del Acto de Fallo, causa no solo daños y perjuicios a la Institución, sino también originaría perjuicios al interés social dejándose de cumplir disposiciones de orden público como son:

Que la Delegación Estatal en Hidalgo, es un Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de la República del Poder Ejecutivo Federal, encargado del despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y otros ordenamientos que le contienen (sic).



Que para llevar a cabo las atribuciones que establece la Ley, es necesario que la Procuraduría General de la República cuente con medios que le permitan desempeñar sus funciones a fin de que se cumplan con los objetivos y programas trazados por la Institución

Que por ser parte de una Institución de Procuración de Justicia ubicada dentro del ámbito de Seguridad Pública Nacional, y a manera de ejemplo, el servicio de vigilancia entre otras funciones sustantivas, tiene que llevar un control estricto del acceso a las Instalaciones, en primera instancia por seguridad y en segunda por el sigilo de los asuntos relevantes de su competencia, por lo que no se puede prescindir en ningún momento del servicio de Vigilancia. ..."

[Handwritten signature]
WMMP/ADS/LLS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD: 005/2012

503

Considerando lo expuesto por la convocante, esta instancia administrativa resolvió negar la suspensión del acto reclamado por la inconforme, así como, correr traslado de la inconformidad, a la empresa tercera interesada Servicios Integrales Coma, S.A. de C.V., para que dentro del término de ley compareciera ante esta Área de Responsabilidades a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera.-----

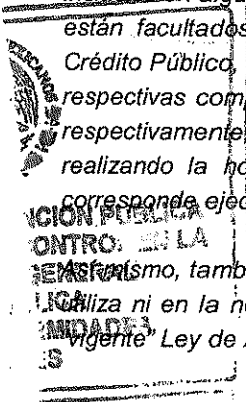
g) Con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, se recibió en esta Área de Responsabilidades el oficio SDA/941/2012 (fojas 156 a 185), suscrito por el Subdelegado Administrativo de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Hidalgo, Lic. José Luis Pérez Toledo, con la documentación anexa que lo acompaña (fojas 186 a 535) a través del cual la convocante presentó Informe Circunstanciado respecto de la inconformidad promovida por la empresa GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V., manifestando lo siguiente:-----

INFORME CIRCUNSTANCIADO

PRONUNCIAMIENTO

Como una cuestión de previo y especial pronunciamiento para que en su caso sea tomado en cuenta al planteamiento de mérito al momento de emitirse la RESOLUCIÓN que en derecho corresponda, y previo a dar contestación al escrito de inconformidad exhibido por la empresa "GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V.", es importante advertir por parte de esa H. Autoridad Administrativa del análisis que pueda dar a dicho documento, tiene algunas inconsistencias, a saber:

De principio a fin de todo su curso, el Apoderado Legal "interpreta" la LAASSP y su Reglamento", inclusive en algún momento lo hace a su conveniencia; siendo que es de considerar que, sólo quienes están facultados para interpretar dichas disposiciones jurídicas son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias para efectos administrativos, tal y como se dispone en los artículos 7 y 8 respectivamente de los ordenamientos jurídicos antes citados, más NO un particular como lo está realizando la hoy quejosa, y al área Convocante y a los oferentes en el proceso licitatorio les corresponde ejecutarla.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
CONTRO: EN LA
GENERAL
ICA
INDADE
S

... también quiere hacer valer señalamientos con una terminología que actualmente ya no se utiliza ni en la normatividad vigente en la materia; No obstante que, en su escrito a la letra dice la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como es el caso de:

[Firma]
VMMP/ADS/LAB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

594

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A la fecha ya NO se recurre al término BASES en ningún proceso licitatorio, como lo quiere hacer valer e interpretar la hoy quejosa; el artículo 29 de la LAASSP, define lo siguiente para referirnos al documento que se emite para establecer lo necesario para llevar a cabo la licitación:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:..."

Por lo antes referido, se solicita a la Autoridad competente, se pronuncie al respecto, como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, para que en su caso sea considerado el planteamiento de mérito al momento de emitirse la resolución que en derecho corresponda.

Del desarrollo del procedimiento de contratación de mérito, a continuación se proporciona la información que contiene éste y que se considera de relevancia con relación al asunto que plantea la persona moral promovente, por cuanto hace a los:

Contestación a todos los HECHOS y MOTIVOS de Inconformidad
manifestados por la empresa agraviada

ANTECEDENTES FACTICO JURÍDICOS (en adelante ANTECEDENTES) ...

Para dar atención al rubro arriba indicado y manifestado en el escrito de inconformidad promovido por la empresa: "GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V.", hoy agraviada; Ni se afirman, Ni se niegan por no ser un hecho propio; y resulta obligatorio dividirlo para su mejor atención, aclaración y motivo de expresar lo siguiente por parte del área Convocante para su defensa.

En relación al número I de los ANTECEDENTES del escrito exhibido por la hoy demandante; De igual manera Ni se afirma NI se niega por no ser un hecho propio; y motivo de dividirlo para su mejor atención.

En su primer parte, De igual manera Ni se afirma NI se niega por no ser un hecho propio.

En cuanto que "adquirió las bases" (SIC), es en este momento cuando la hoy quejosa empieza a hacer uso de "terminología obsoleta", y es de esclarecer que actualmente ya NO se recurre al término BASES en ningún proceso licitatorio, como lo quiere hacer valer e interpretar la hoy quejosa; el artículo 29 de la LAASSP, maneja el concepto de "Convocatoria a la licitación pública", y que en obvio de repeticiones se reproduce como si a la letra se insertará quedando acreditado con el PRONUNCIAMIENTO que se efectuó al inicio de éste informe circunstanciado (sic).

Ahora bien, para la obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública NO se efectúa pago alguno por ella; el artículo 30 de la LAASSP establece lo que a la letra dice:

Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros

WIMP/ADS/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

595

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Por lo antes expuesto, y en consecuencia resulta FALSO que la empresa "VALGAY, S.A. de C.V.", hoy agraviada haya adquirido las bases (sic) en el sistema CompraNet.

En cuanto a que manifestó "interés en participar ...", es de explicar lo siguiente: El Registro, al que hace alusión la empresa hoy quejosa, es simple y llanamente un "registro", mismo que es emitido por el Sistema CompraNet (versión 5.0), el cual está a cargo de la Secretaría de la Función Pública y no de la Delegación Estatal en Hidalgo de la Procuraduría General de la República y mucho menos del área Convocante; y se le otorga al proveedor que lo solicite únicamente para un control en dicho medio, más no es para que quede registrado como "licitante" para participar en el mismo como lo quiere interpretar y hacer valer la empresa hoy promovente.

Aunado a lo anterior, cabe citar que el documento que le da el derecho a participar y le da el carácter de "licitante", es el "Manuscrito Bajo protesta de decir verdad que tiene interés en participar en la licitación", el cual encuentra su fundamento en los artículos 10 Bis de la LAASSP, 45 y 116 de su Reglamento, mismo que también se solicita en el numeral 2 de la Convocatoria a la Licitación Pública en cita.

Inherente al numeral 2 de los ANTECEDENTES del escrito de inconformidad expuesto por la empresa hoy agraviada, de igual manera NI se afirma NI se niega por no ser un hecho propio; no obstante, la Convocante manifiesta lo siguiente para aclaración de éste punto.

En su primer parte, y antes de continuar con el desahogo de este numeral, se identifica que una vez más, la hoy demandante continúa interpretando la normatividad en la materia y sigue utilizando terminología que ya no se emplea en la misma; por lo que se reitera lo expresado por la Convocante en el PRONUNCIAMIENTO que se efectuó al inicio de este informe circunstanciado, y que en obvio de repeticiones se reproduce como si a la letra se insertará quedando acreditado con ello.

En cuanto a lo manifestado por la hoy quejosa de que "todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de licitación tendrá derecho a presentar proposición, <para tal efecto, las dependencias y entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por la ley>", al respecto:

De la lectura que pueda dar esa H. Autoridad Administrativa, al artículo 29 de la Ley, a la letra dispone:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

1. El precepto jurídico arriba señalado claramente establece: "las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación que deben cumplir los

VMMP/KDS/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

596

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

licitantes para participar en el proceso licitatorio", concepto que es entendido por parte de la Convocante.

En ningún momento indica lo que la hoy demandante manifiesta y sobre todo en las palabras que utiliza ("satisfaga los requisitos") y muchos menos advierte que hasta que hayan cumplido con los requisitos tendrá derecho a presentar su proposición; de qué manera entonces va a participar la proveeduría si no presenta proposición con su soporte documental; es todo lo contrario, todo proveedor tiene derecho a presentar propuesta y hasta en tanto no sea evaluado tanto cuantitativamente como cualitativamente se sabrá si cumplen o no con todos los requisitos.

Como se puede identificar una vez más la hoy agraviada vuelve a interpretar erróneamente la normatividad en la materia, queriendo hacer valer su expresión.

La Convocante considera éste el momento oportuno para pronunciarse que siempre ha actuado y seguirá actuando cumplimentando los ordenamientos jurídicos que se contemplan para llevar a cabo todo procedimiento de contratación; siendo estos: el artículo 134 Constitucional, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (POBALINES), la propia Convocatoria a la Licitación Pública, disposiciones que le establecen tanto el procedimiento a seguir y ejecutar en el proceso convocado, como el observar que los oferentes den cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados por la Delegación Estatal en Hidalgo de la Procuraduría General de la República en los procesos que convoque.

En consecuencia, el proceso licitatorio objeto materia de ésta inconformidad no tiene porque ser la excepción de no haberse producido con el cumplimiento por parte del Área Convocante a todos los ordenamientos jurídicos arriba invocados para convocarlo y producir los efectos que al momento se han dado (sic).

Por cuanto hace al número 3 de los ANTECEDENTES de la inconformidad puesto a la vista por la empresa demandante, De igual manera NI se afirman NI se niegan por no ser un hecho propio y resulta necesario desagregarlo para aclararlo.

En efecto, el día ocho de marzo del año en curso, la Delegación Estatal en Hidalgo de la Procuraduría General de la República, celebró el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, ello de conformidad al numeral IX.3 de la Convocatoria a la Licitación Pública en comento.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Respecto de la manifestación que hace la hoy inconforme de que "el acto fue presidido por los servidores públicos de la PGR...", al respecto es de aclarar que de conformidad a la Ley, su Reglamento y las Poblalines Institucionales en su capítulo III numeral 17 se indica quien es el responsable de llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación y quien puede presidir los procedimientos de contratación; para el caso que nos ocupa el servidor público asignado es el Subdelegado Administrativo en la Delegación de la Procuraduría General de la República en Hidalgo.

De la lectura que se pueda dar armónicamente tanto a la LAASSP, como a su Reglamento en sus articulados NO se establece que puedan ser varios los "servidores públicos" que presidan un evento; por lo que se encuentra infundado lo que la empresa hoy agraviada quiere hacer valer.

VMMP/ABS/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

597

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En relación al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, es preciso hacer notar y de la lectura que esa H. Autoridad pueda dar al escrito de inconformidad podrá observar que la hoy agraviada está tratando de "interpretar" lo manifestado en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas por la Convocante; toda vez que manifiesta que "su propuesta y la de los demás participantes habían sido aceptadas, por haber cumplido con los requisitos solicitados en las bases (sic) licitatorias".

Es de manifestar que la Convocante llevó a cabo dicho evento de conformidad con lo que disponen los artículos 34 y 35, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP o Ley), y 47 de su Reglamento.

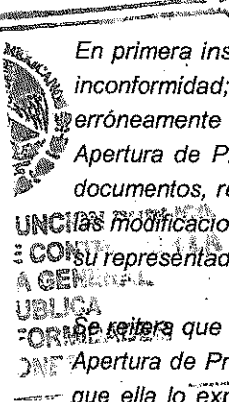
Etapa en el que se recibieron cinco propuestas incluyendo la de la hoy quejosa, a saber:...

Tal y como lo establecen los artículos señalados en párrafo precedente, se procedió a la apertura de los sobres en los que se presume está contenida la oferta técnico-económica de los oferentes, a las cuales se les efectuó la revisión cuantitativa de la documentación presentada, haciendo del conocimiento a los licitantes participantes en el proceso licitatorio de referencia que sus propuestas pasarían a su posterior evaluación cualitativa, para con ello verificar el contenido de la información en cada uno de ellos, y así determinar la asignación correspondiente y comunicarlo en el Acto de Fallo.

Lo anterior podrá dar cuenta esa H. Autoridad al verificar el Acta que se levantó como constancia del mismo que ningún licitante fue desechado en ese momento procesal, simplemente se les hizo saber que pasarían al análisis correspondiente, asimismo, en ningún momento se manifestó que "su propuesta y la de los demás participantes habían sido aceptadas, por haber cumplido con los requisitos solicitados en las bases (sic) licitatorias" y no como lo quiere hacer valer la demandante.

Inherente al numeral 4 de los ANTECEDENTES de la inconformidad exhibida; De igual manera NI se afirma NI se niega por no ser un hecho propio.

En lo correspondiente al numeral 5 de los ANTECEDENTES del escrito de inconformidad expuesto por la hoy inconforme; De igual manera NI se afirma NI se niega por no ser un hecho propio y resulta necesario dividirlo para su desahogo.



En primera instancia, es necesario que esa H. Autoridad Administrativa de lectura una vez más a la inconformidad; toda vez que se puede identificar que nuevamente la hoy quejosa interpreta erróneamente y a su conveniencia lo manifestado por la Convocante en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas; toda vez que señala que "su propuesta fue aceptada por cumplir con los documentos, requisitos, características y especificaciones solicitadas en las bases (sic) concursales y las modificaciones derivadas de la Junta de Aclaraciones de Bases (sic) y que la propuesta técnica de su representada fue aceptada y calificaba para la siguiente etapa de la licitación".

Se reitera que la Convocante estuvo apegada a ley, al momento de realizar el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas y en ningún momento se le dijo en esa etapa y mucho menos de la manera que ella lo expone lo relativo a su propuesta y tampoco fue de manera específica; se les hizo del conocimiento a todos los oferentes lo siguiente:

[Firma]
VNMP/ADS/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

578

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"ESTAS PROPUESTAS SE RECIBEN EN FORMA CUANTITATIVA PARA SU ANALISIS CUALITATIVO, POSTERIORMENTE EL FUNCIONARIO QUE PRESIDE EL ACTO, MANIFIESTA ANTE LOS PRESENTES, QUE DESPUÉS DE ABRIR LAS PROPUESTAS Y DARLAS A CONOCER, SE LLEVARA A CABO UN ANÁLISIS PORMENORIZADO DE LAS MISMA (sic) PARA EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y QUE DE ACUERDO AL ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y LAS BASES CORRESPONDIENTES, MISMO QUE SERVIRÁ COMO BASE PARA EMITIR EL FALLO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DE LA PROPIA LEY, EL CUAL SE DARÁ A CONOCER EL 14 DE MARZO DE 2012 A LAS 11:30 HRS."

Lo anterior, lo podrá verificar esa H. Autoridad Administrativa al dar lectura en la fotocopia del Acta de dicho evento, la cual se anexa como soporte documental de prueba al presente informe circunstanciado.

Al continuar con el desahogo del numeral 5 de los ANTECEDENTES, en lo que respecta a la oferta económica de los oferentes; se podrá identificar que la hoy demandante incluye en su inconformidad un cuadro denominado "TABLA 1 IMPORTES DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS"; de la lectura que se pueda dar al mismo, se denota que la agraviada quiere distraer la atención de esa H. Autoridad Administrativa; al sólo indicar los subtotales de cada una de las propuestas económicas de los licitantes, SIN señalar el PRECIO UNITARIO por cada elemento de seguridad y mucho menos el TOTAL del servicio; requisito indispensable que pidió la Convocante para satisfacer sus necesidades del Servicio de Vigilancia.

En relación a la manifestación de que "su representada no habría duda que lo cotizado económicamente, no fuera lo presentado en su propuesta técnica"; Al respecto y de igual manera NI se afirma NI se niega por no ser un hecho propio.

Por cuanto hace a la última parte de éste ANTECEDENTE; De igual manera Ni se afirma Ni se niega por no ser un hecho propio.

PRUEBAS ...

Para avocarnos al desahogo de los numerales de las PRUEBAS del escrito exhibido por la empresa GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V., la hoy demandante, NI se afirman NI se niegan por no ser hechos propios, y resulta obligatorio dividirlo para su mejor atención, aclaración y motivo de expresar lo siguiente por parte del área Convocante para su defensa.

En su primer parte, de la lectura que se pueda dar otra vez a la inconformidad de la empresa "GRUPO VALGAY, S.A. de C.V.", podrá verificar que la hoy agraviada, está siendo juez y parte del proceso licitatorio que invoca ahora al expresar que: "cita los argumentos que su representada tiene como base para la presentación de la inconformidad, esto en agravio a que su propuesta técnica económica calificaba de acuerdo a lo solicitado en las bases para ser adjudicada con dicho servicio. Sin embargo esto no fue de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 en sus párrafos I; II, III, IV, V Y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que los servidores públicos que emitieron dicho fallo sólo consideraron que la propuesta de la

MMP/ADS/PLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

599

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

empresa que fue adjudicada "era razonable" argumentando que solo fue tomado a la ligera sin realizar el debido análisis".

Lo manifestado anteriormente por la hoy accionante resulta poco afortunado; ya que, carece de fundamento legal; exposiciones que tendrá que sustentar con razonamientos lógicos y jurídicos que la Convocante incumplió en lo que dicha organización señala y demostrando su dicho contra el hecho incurrido si es que lo hubiere y responder lo que al tercero perjudicado corresponda.

Siendo además que, quien determina si se incumple con nuestra Carta Magna, con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, con las Políticas, Bases y Lineamientos Institucionales, con cualquier disposición jurídica en materia de adquisiciones o de cualquier otra índole; así como, con diversa jurisprudencia es la Autoridad Competente, "no un particular" que para el caso que nos ocupa es "GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V".

Por lo señalado con antelación, el área Convocante se manifiesta una vez más para expresar que siempre ha actuado y seguirá actuando cumplimentando los ordenamientos jurídicos que se contemplan para llevar a cabo todo proceso de contratación; como son: el artículo 134 Constitucional, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP o Ley) y su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (Pobalines), la propia Convocatoria a la Licitación Pública, que dentro de sus disposiciones le establecen que debe analizar todos y cada uno de los documentales, llámense legales, administrativos, jurídicos, técnicos-económicos que integran las propuestas de los oferentes participantes en los procesos que convoque. En consecuencia, el proceso licitatorio objeto de esta inconformidad no tiene porque ser la excepción de no haberse producido con el cumplimiento por parte del Área Convocante a todos los ordenamientos jurídicos arriba invocados para convocarlo.

Al avocarnos al numeral 6 de las PRUEBAS de la inconformidad puesta a la vista por la empresa GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V., De igual manera NI se afirma NI se niega por no ser un hecho propio y motivo de separarlo para su mejor atención.

En primera instancia, es de manifestar tal y como se estableció en la Convocatoria a la Licitación Pública objeto materia de ésta inconformidad, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Hidalgo, área Convocante en cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día quince de marzo del dos mil doce, efectuó el Acto correspondiente a la Comunicación de Fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

En cuanto a que anexa copia del Acta de dicho evento; De igual manera Ni se afirma NI se niega por ser un hecho propio.

En relación a la manifestación de que "el acto se celebró de manera prepotente por los servidores públicos de la PGR que tuvieron a su cargo en el proceso de Fallo nuestra propuesta económica, a lo que únicamente entregaron copia del Acta de Fallo sin firmas, sin lista de asistencia y sin dar explicación del proceso y evaluación, así como el dictamen que hace referencia el artículo 37 párrafo I; II; III; IV, V Y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente ..."

Afirmaciones que resultan poco afortunadas y que la empresa hoy promovente tendrá que comprobar su dicho contra el hecho perpetrado si es que lo hubiere; siendo además que está distraído la

MMP/ADS/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

600

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

atención de esa H. Autoridad Administrativa al estarse quejando de los servidores públicos, en lugar de avocarse al motivo principal de su inconformidad que es el hecho de que no resulto adjudicado en el proceso licitatorio en cita.

Ahora bien, de querer realizar una queja en contra de los servidores públicos, este no es el momento procesal ni el medio para realizarlo, lo deberá de hacer ante el área correspondiente de ese Órgano Fiscalizador.

Al continuar con el desahogo de la inconformidad y de la lectura que esa H. Autoridad Administrativa pueda dar nuevamente al documento presentado por la empresa hoy promovente, podrá prestar atención que quiere ser juez y parte de nueva cuenta del proceso licitatorio que invoca, ahora al expresar que "el Acto de Fallo contrapone y viola en todo momento lo establecido en los artículos 65, 66, 67..... de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"; que los servidores públicos "no tomaron en cuenta lo establecido en la propia Ley y lejos de actuar con mala fe se deja ver que sólo emiten un fallo a la ligera por sólo decir que la propuesta ganadora es razonable, aspecto que está fuera de lo establecido por la propia Convocante y más aún que no considera lo dispuesto en el fundamento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que es evidente que la convocante no establece un juicio con apego a las bases (sic) así como lo estipulado en la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para declarar que la propuesta económica de su representada "GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V." no considerada como ganadora y solvente", misma que fue elaborada considerando lo establecido en las bases (sic) de la presente licitación, además de considerar que el costo esta dentro del mercado".

Las aseveraciones citadas en el párrafo precedente, resultan poco afortunadas; lo anterior, carece de fundamento legal; exposiciones que tendrá que sustentar con razonamientos lógicos y jurídicos que la Convocante incumplió en lo que dicha organización señala y demostrando su dicho contra el hecho perpetrado si es que lo hubiere; siendo además que quien determina si se incumple con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (POBALINES), la propia Convocatoria a la Licitación Pública, con cualquier disposición jurídica en materia de adquisiciones o de cualquier otra índole, así como, con diversa jurisprudencia es la Autoridad Competente, "no un particular" que para el caso que nos ocupa y como ya se dijo anteriormente es: "GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V.", empresa hoy agraviada.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD: 005/2012

La Convocante reitera que siempre ha actuado y seguirá actuando cumplimentando los ordenamientos jurídicos que se contemplan para llevar a cabo todo proceso de contratación; como son: el artículo 134 Constitucional, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP o Ley) y su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, la propia Convocatoria a la Licitación Pública, el Acuerdo que dentro de sus disposiciones le establecen el procedimiento a seguir, el analizar que debe realizar a todos y cada uno de los documentales, llámense legales, administrativos, jurídicos, técnicos-económicos que integran las propuestas de los oferentes participantes en los procesos que convoque.

De no acatar la Convocante los ordenamientos jurídicos arriba invocados, no se hubiesen producido los resultados motivados y fundamentados para la aceptación o no aceptación de las diferentes

WMP/ADS/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

601

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

propuestas concurrentes al proceso licitatorio que nos ocupa; como se podrá corroborar de la lectura que se pueda dar al Acta de Fallo correspondiente que se envía como prueba de este informe circunstanciado.

Aunado a lo anterior, el área Convocante manifiesta que es menester recordar que la adjudicación del contrato para la contratación del Servicio de Vigilancia convocado en el proceso licitatorio en comento, se dio de conformidad al "CRITERIO BINARIO", mismo que se encuentra tipificado en el artículo 36 de la Ley y establecido en el numeral IV.1.-CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁN A LAS PROPOSICIONES inciso A) y que a la letra dicen:

LAASSP

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional

IV.1.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁN A LAS PROPOSICIONES.

A. SE EMPLEARA EL CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO (CUMPLE/NO CUMPLE) EN LA PRESENTE LICITACIÓN, DADO QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS ESTÁN PERFECTAMENTE DETERMINADAS Y ESTANDARIZADAS Y LOS POSIBLES LICITANTES OFERTARÁN ÚNICAMENTE SOBRE LOS SERVICIOS CON ESTAS CARACTERÍSTICAS.

Por lo que con fundamento y motivación del precepto jurídico y el numeral señalados con antelación la evaluación de la propuesta económica de todos y cada uno de los oferentes a la licitación pública objeto materia de ésta inconformidad, estuvo siempre apegada a ellos y a la LAASSP, a su Reglamento, a las Poblalines Institucionales y a la propia Convocatoria en específico y para el caso que nos concierne en los numerales III:2.2: PROPUESTA ECONÓMICA, en el que se estableció lo siguiente:

III.2.2.- PROPUESTA ECONÓMICA.

LA PROPUESTA ECONÓMICA DEBERÁ PRESENTARSE EN SOBRE CERRADO DIRIGIDO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO EN FORMA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO, (EL NO PRESENTAR LAS PROPOSICIONES EN MEDIO MAGNÉTICO, NO SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LAS MISMAS), EN ORIGINAL, EN IDIOMA ESPAÑOL, SIN TACHADURAS NI ENMENDADURAS, CON FIRMA AUTÓGRAFA (NO SE ACEPTARÁ FACSIMIL, ESCANEADA, FOTOCOPIA, O CUALQUIER OTRA FORMA DE DIGITALIZACIÓN O IMPRESIÓN) DE LA PERSONA QUE TENGA PODER LEGAL PARA TAL EFECTO Y DEBERÁ SER LA MISMA PERSONA QUE FIRME EL ANEXO 3.A. O 3.B., CUANDO

VMMP/ADS/LLB



602
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MENOS EN LA PRIMERA Y ÚLTIMA HOJA, DE PREFERENCIA EN PAPEL MEMBRETEADO DEL LICITANTE CONTENIENDO LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

- A. INDICAR EL NÚMERO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.
- B. EL PRECIO UNITARIO EN FORMA DESGLOSADA POR PARTIDA, CONCEPTO Y CANTIDAD, CONFORME AL ANEXO 12.
- C. SUBTOTAL DE LA PROPUESTA.
- D. EN SU CASO, LOS DESCUENTOS QUE SE OFREZCAN.
- E. PORCENTAJE E IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- F. IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA CON NÚMERO Y LETRA.
- G. LA INDICACIÓN DE QUE LA VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN SERÁ POR EL EJERCICIO FISCAL 2012 Y QUE LOS PRECIOS SERÁN FIJOS Y EN MONEDA NACIONAL HASTA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ASÍ COMO SU CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES DE PAGO ESTABLECIDAS EN ESTA CONVOCATORIA; ACEPTANDO QUE EN CASO DE QUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE UNA INCONFORMIDAD, DECRETE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, LA PROPUESTA PRESENTADA ESTARÁ SUJETA A UNA CONDICIÓN SUSPENSIVA, HASTA EN TANTO SE DEJE SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN.

EN CASO DE QUE SE DETECTE UN ERROR DE CÁLCULO EN ALGUNA PROPOSICIÓN, SE PODRÁ LLEVAR A CABO SU RECTIFICACIÓN CUANDO LA CORRECCIÓN NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO UNITARIO. EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LAS CANTIDADES ESCRITAS CON LETRA Y NÚMERO PREVALECE LA PRIMERA, POR LO QUE DE PRESENTARSE ERRORES EN LAS CANTIDADES O VOLÚMENES SOLICITADOS, ESTOS PODRÁN CORREGIRSE.

EN EL CASO DE PROPOSICIONES ENVIADAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, EN SUSTITUCIÓN DE LA FIRMA AUTOGRAFA, SE EMPLEARÁN LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

EL NO PRESENTAR SU PROPUESTA EN MEDIO MAGNÉTICO, NO SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA MISMA.

ION PUBLI...
TRO EN LA...
MERIA...
DADO...
Así también, fue aplicado lo correspondiente a los numerales: IV. IV. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN, DESECHAMIENTO DE LICITANTES Y DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS. IV.1.-CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁN A LAS PROPOSICIONES, IV.2 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, IV.3 DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS, IV.4 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS, todos ellos de la misma Convocatoria a la Licitación, y que como fundamento y motivación se consideraron para la evaluación de la oferta de "GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V." empresa hoy agraviada, y que a la letra dicen

MMMP/ADS/LLB



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

602
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

IV. CRITERIOS PARA EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN, DESECHAMIENTO DE LICITANTES Y DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS.

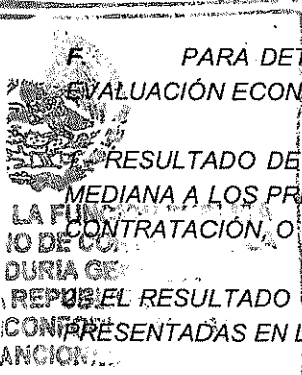
IV.1.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁN A LAS PROPOSICIONES.

B. SE EMPLEARÁ EL CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO (CUMPLE/NO CUMPLE) EN LA PRESENTE LICITACIÓN, DADO QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS ESTÁN PERFECTAMENTE DETERMINADAS Y ESTANDARIZADAS Y LOS POSIBLES LICITANTES OFERTARÁN ÚNICAMENTE SOBRE LOS SERVICIOS CON ESTAS CARACTERÍSTICAS.

C. LA CONVOCANTE PODRÁ EVALUAR AL MENOS LAS DOS PROPUESTAS QUE PRESENTEN EL PORCENTAJE DE COMISIÓN MÁS BAJO. EN EL FALLO RESPECTIVO, SE INDICARÁN LAS PROPOSICIONES QUE NO FUERON EVALUADAS EN RAZÓN DE QUE SUS PORCENTAJES NO RESULTARON LOS MÁS BAJOS, VERIFICANDO QUE LOS LICITANTES CUMPLAN CON LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DE ESTA CONVOCATORIA Y DEL O LOS ACTOS DE ACLARACIONES.

D. LA CONVOCANTE SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL LICITANTE, EN CASO, DE QUE EL LICITANTE HAYA PROPORCIONADO INFORMACIÓN O DECLARACIÓN FALSA, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE, SU PROPUESTA SERÁ DESECHADA Y EN SU CASO PROCEDERÁ A LAS SANCIONES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 59 Y 60 DE LA LEY.

E. CUANDO SE PRESENTE UN ERROR DE CÁLCULO, SOLO HABRÁ LUGAR A SU RECTIFICACIÓN POR PARTE DE LA CONVOCANTE CUANDO LA CORRECCIÓN NO IMPLIQUE LA MODIFICACION DE PRECIOS UNITARIOS, EN CASO DE DISCREPANCIAS ENTRE LAS CANTIDADES ESCRITAS CON LETRA Y CON NÚMERO, PREVALECE LA CANTIDAD CON LETRA, POR LO QUE DE PRESENTARSE ERRORES EN LAS CANTIDADES O VOLUMENES SOLICITADOS ÉSTOS PODRÁN CORREGIRSE LO QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL FALLO. SI EL LICITANTE NO ACEPTA LA CORRECCIÓN DE LA PROPUESTA, SE DESECHARÁ LA MISMA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE "LA LEY".



F. PARA DETERMINAR UN PRECIO NO ACEPTABLE, LA CONVOCANTE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN ECONÓMICA CONFORME A LO SIGUIENTE:

RESULTADO DE SUMAR UN 10% AL PRECIO QUE SE OBTIENE DESPUÉS DE SACAR LA MEDIANA A LOS PRECIOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO HECHA PARA LA CONTRATACIÓN, O EL RESULTADO QUE SE OBTIENE DE SUMARLE UN 10% AL PROMEDIO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA PROPIA LICITACIÓN.

SE ENTENDERÁ POR PRECIO NO ACEPTABLE, AQUEL QUE DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO REALIZADA, RESULTE SUPERIOR EN UN DIEZ POR CIENTO AL OFERTADO RESPECTO DEL QUE SE OBSERVA COMO MEDIANA EN DICHA INVESTIGACIÓN O EN SU DEFECTO, EL PROMEDIO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA MISMA LICITACIÓN.

[Firma]
MMP/ADS/LLB



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

604

G. UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, SE DETERMINARÁN SOLVENTES AQUELLAS QUE REÚNAN TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA Y CUMPLAN CON LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y POR LO TANTO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 BIS DE "LA LEY".

IV.2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

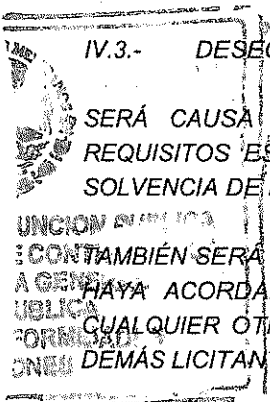
EL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁN ADJUDICADOS POR PARTIDA, AL LICITANTE, A QUIEN CUYA OFERTA RESULTE SOLVENTE, PORQUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y POR TANTO GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

SI DERIVADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA SE OBTUVIERE UN EMPATE EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN EL PRECIO DE DOS O MÁS PROPOSICIONES, SE DARÁ PREFERENCIA A LAS PERSONAS QUE INTEGREN EL SECTOR MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS NACIONALES.

EN CASO DE QUE PERSISTA EL EMPATE EN EL PRECIO DE DOS O MÁS PROPOSICIONES, LA ADJUDICACIÓN SE EFECTUARÁ EN FAVOR DEL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEL SORTEO MANUAL POR INSACULACIÓN QUE CELEBRE LA CONVOCANTE EN EL PROPIO ACTO DE FALLO, EL CUAL CONSISTIRÁ EN LA PARTICIPACIÓN DE UN BOLETO POR CADA PROPOSICIÓN QUE RESULTE EMPATADA Y DEPOSITADOS EN UNA URNA, DE LA QUE SE EXTRAERÁ EN PRIMER LUGAR EL BOLETO DEL LICITANTE GANADOR Y POSTERIORMENTE LOS DEMÁS BOLETOS EMPATADOS, CON LO QUE SE DETERMINARÁN LOS SUBSECUENTES LUGARES QUE OCUPARÁN TALES PROPOSICIONES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

IV.3.- DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS.

SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA, QUE AFECTE DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES.



CONTAMBIÉN SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGÚN LICITANTE HAYA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES.

LOS PRECIOS OFERTADOS QUE SE ENCUENTREN POR DEBAJO DEL PRECIO CONVENIENTE, SERÁN DESECHADAS.

[Firma]
IMP/ADS/LLB



605

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
 INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LA FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO SEÑALADO EN LOS NUMERALES III.2., III.2.1. Y III.2.2., SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA, SALVO LOS INDICADOS EXPRESAMENTE EN LOS INCISOS CORRESPONDIENTES.

IV.4.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS.

SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL NO PRESENTAR DENTRO DE LAS PROPOSICIONES, LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EXPRESAMENTE CON LA LEYENDA "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD".

ASIMISMO, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO QUE DOS O MÁS LICITANTES PRESENTEN PROPOSICIONES EN UNA MISMA PARTIDA Y QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS ENTRE SÍ POR ALGÚN SOCIO O ASOCIADO COMÚN.

SÉ ENTENDERÁ QUE ES SOCIO O ASOCIADO COMÚN, AQUELLA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ES RECONOCIDA COMO TAL EN LAS ACTAS CONSTITUTIVAS, ESTATUTOS O EN SUS REFORMAS O MODIFICACIONES DE DOS O MÁS EMPRESAS LICITANTES, POR TENER UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN EL CAPITAL SOCIAL, QUE LE OTORQUE EL DERECHO DE INTERVENIR EN LA TOMA DE DECISIONES O EN LA ADMINISTRACIÓN DE DICHAS PERSONAS MORALES.

DICHA SITUACIÓN SERÁ COMUNICADA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PARA EFECTOS DE DETERMINAR SI SE ACTUALIZA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN IV DE "LA LEY".

Ahora bien, de la lectura que se pueda dar a la propuesta económica de la empresa "GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V." y a lo requerido en la Convocatoria a la Licitación se identifica lo siguiente:

La Convocante solicitó se proporcionara el PRECIO UNITARIO de elementos de seguridad para el Servicio de Vigilancia cubriendo un turno de 24 x 24 (horas); considerando que deben de trabajar lo correspondiente a nueve meses y medio; en obvio de consecuencia, un elemento no puede cubrir dicho periodo; ya que: físicamente una persona no rinde en su totalidad si se le deja trabajando todo ese tiempo; por tanto debe de cotizar el costo de cinco elementos, para cubrir un turno de 24 <laboradas> x 24 <descanso> (horas), es decir el total de la oferta debe de ser por 10 elementos, para cubrir los nueve meses y medio solicitados en la Convocatoria de forma continua.

De la operación aritmética que se pueda hacer a la oferta de la empresa ~~Por~~ inconforme, No efectuó la multiplicación de la totalidad de los 10 elementos que proporcionarían el servicio por los nueve meses y medio de forma continua, únicamente lo hizo por 5 elementos.

Para aclarar a esa autoridad este punto es preciso mencionar que el hoy inconforme, de manera por demás tendenciosa quiere confundir a esa Autoridad, en virtud de que ~~se~~ identifica que su propuesta económica es la más baja, lo que implica e induce al error de esa Representación toda vez que por ~~error se entiende~~ como concepto equivocado o juicio falso, es decir que al presentar su análisis de precio identificado con el número de folio número 167 de su propuesta ~~identifica~~ claramente el costo mensual por elemento que asciende a la cantidad de \$ 9,000.22 (Nueve mil pesos 22/100 M.N.) por

[Firma manuscrita]
 RMP/ADS/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

606

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

elemento, olvidando que en la propuesta técnica implica que la cotización deberá de ser de X elementos por turno.

En razón de ello, la propuesta de la empresa "GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V.", la hoy quejosa NO cumple con el requisito "económico" establecido en la Convocatoria del proceso licitatorio de referencia.

Cabe aclarar que en ningún momento se desecho la propuesta de la empresa demandante, simple y llanamente de acuerdo al CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO que como ya se manifestó con antelación, su propuesta no pudo ser adjudicada; toda vez que su precio NO fue de los más bajos, si no por el contrario fue de los más altos, como se puede observar en su oferta económica.

Conforme al criterio de adjudicación que se utilizó y que para el asunto que nos concierne fue el "BINARIO", en la LAASSP, en pocas palabras dice que se deberá evaluar a los dos proveedores más bajos, siendo estos "Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S.A. de C.V. y Servicios Integrales Coma, S.A. de C.V.; Lo anterior, se podrá comprobar de la lectura que se dé a las demás propuestas económicas de los demás oferentes, ya que ellos si cotizaron en precio unitario y por los elementos solicitados, siendo estas (sic):

EXCELENCIA EN SERVICIOS DE PROTECCIÓN GARMAR CORPORATIVO S. DE R. L. DE C. V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	SERVICIO DE VIGILANCIA	ELEMENTO	\$6,000.00	\$570,000.00

GRUPO VALGAY S.A. DE C. V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	SERVICIO DE VIGILANCIA	ELEMENTO (TURNO DE 24X24)	\$9,000.22	\$427,510.45

SERVICIOS INTEGRALES COMA S.A. DE C.V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	SERVICIO DE VIGILANCIA	ELEMENTO (TURNO DE 24X24)	\$5,550.00	\$527,250.00

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	SERVICIO DE VIGILANCIA	ELEMENTO (TURNO DE 24X24)	\$6,000.00	\$570,000.00

[Firma]
VMMP/ADS/LLB



607

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
 INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 TONANTZI MEX, S.A. DE C.V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	SERVICIO DE VIGILANCIA	ELEMENTO (TURNO DE 24X24)	\$12,878.28	\$1,223,436.60

CABE ACLARAR QUE ESTOS IMPORTES CORRESPONDEN A 9 MESES Y MEDIO Y QUE NO INCLUYEN EL 16% DEL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO

Asimismo, y aunado a lo anterior, si la empresa "GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V.", tenía duda o no le quedo claro cómo debía elaborar su propuesta económica, ¿porqué no formuló pregunta en el momento procesal oportuno que fue en el evento de Junta de Aclaraciones, de la verificación que pueda dar esa H. Autoridad Administrativa en el Acta levantada correspondiente al evento en comento, tampoco existe comentario alguno por parte de la hoy quejosa, y tampoco existe pregunta por parte de los demás oferentes al respecto.

La Convocante considera nuevamente que es el preciso momento de RATIFICAR que la Convocatoria a la Licitación Pública que nos ocupa, encuentra su sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y Póballines.

De la lectura que esa H. Autoridad Administrativa pueda dar otra vez al escrito de inconformidad de la empresa "GRUPO VALGAY, S.A. de C.V.", podrá verificar que la hoy agraviada, está siendo juez y parte del proceso licitatorio que invoca, siendo que la única quien determina si una oferta resulta solvente de acuerdo a los artículos 36 y 36 Bis de la LAASSP es la CONVOCANTE, y quien determina si se incumple con la LAASSP, con otros ordenamientos en materia de adquisiciones o con algún articulado de la Carta Magna es la Autoridad Competente.

Así también, la Convocante expresa que siempre ha actuado y seguirá actuando cumplimentando los ordenamientos jurídicos que se contemplan para llevar a cabo todo proceso de contratación; como son: el artículo 134 Constitucional, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP o Ley) y su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, la propia Convocatoria a la Licitación Pública, que dentro de sus disposiciones le establecen que debe analizar todos y cada uno de los documentales, llámense legales, administrativos, jurídicos, técnicos-económicos que integran las propuestas de los oferentes participantes en los procesos que convoque.

De la lectura que esa H. Autoridad Administrativa pueda volver dar a la inconformidad de la empresa promotora, podrá verificar que interpreta a su conveniencia lo establecido en la Convocatoria y la normatividad en la materia; siendo que las únicas que interpretan son la Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias para efectos administrativos, ello con fundamento en el artículo 6 de la Ley y 8 de su Reglamento y le corresponde a las Dependencias y Entidades ejecutarla.

Por lo antes expuesto, el proceso licitatorio objeto de esta inconformidad no tiene porque ser la excepción de no evaluar el soporte documental de los concurrentes al mismo, y para el caso que nos ocupa y de los elementos de prueba que remite la Convocante anexos al presente informe



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

circunstanciado, se podrá verificar que la oferta de la empresa "GRUPO VALGAY, S.A. de C.V.", para el evento de Comunicación de Fallo celebrado el día 15 de marzo del año en curso, no contiene los requisitos solicitados en la Convocatoria a la licitación.

La Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Hidalgo, área convocante en ningún momento del proceso licitatorio objeto materia de ésta inconformidad infringe normatividad alguna al actuar conforme se establece y es en este momento que sirve a dicha Dependencia para su defensa la Jurisprudencia siguiente (sic):

Registro No. 210243

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994

Página: 318

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

Así también de la lectura que pueda dar esa H. Autoridad al soporte documental que emite la Convocante como medios de prueba anexos al presente informe circunstanciado, y por todo lo antes expresado, no le asiste la razón a la inconforme al considerar que la emisión del "Acto de Fallo" le causa agravio a su representada y pida se declare la nulidad del Fallo; ya que en todo momento ésta Convocante apegó su actuación a lo establecido en la legislación en la materia en la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Hidalgo, de tal forma que no se actualiza lo manifestado por la inconforme, ya que como se puede apreciar de la lectura del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo: ...

Como podrá observar esa H. Autoridad Administrativa, el evento citado derivado de la Convocatoria a la Licitación en comento y manifestados por la hoy agraviada, cumplió con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos.

Respecto, también resulta pertinente hacer un análisis de lo que implica el "Principio de Legalidad", que es el que rige a toda actuación administrativa, ya que la Administración Pública sólo puede hacer aquello que le está expresamente autorizado por la ley.

Dicho principio, según la doctrina se encuentra integrado por cuatro aspectos: normatividad jurídica, jerarquía normativa, igualdad jurídica y razonabilidad.

[Firma]
MMMP/ADS/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

609

Como esa H. Autoridad Administrativa podrá advertir no le asiste la razón al Apoderado Legal de la Inconforme, al aseverar que es ilegal, infundada e improcedente la "Emisión de Fallo", ya que todos los actos del procedimiento licitatorio de mérito, desde la Convocatoria a la Licitación hasta el Fallo cumplen justa y cabalmente con los cuatro aspectos que conforman el principio de legalidad.

Por ser el Fallo el acto impugnado por la inconforme, es que referiremos sólo respecto de él, cómo se da cumplimiento a cada uno de los referidos cuatro aspectos:

1.- **NORMATIVIDAD JURÍDICA:** La Convocatoria a la Licitación Pública Nacional y el Fallo se encuentran sustentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, entre otras, normas que forman parte del ordenamiento jurídico positivo.

2.- **JERARQUÍA NORMATIVA:** La Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Hidalgo, al llevar a cabo como Convocante la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional y el Fallo se sometieron al ordenamiento jurídico, respetando el orden jerárquico de las normas, funcionando; así como una sola unidad conforme a normas fundamentales de las que derivan otras.

3.- **IGUALDAD JURÍDICA:** Reviste importancia significativa en la Convocatoria a la Licitación Pública y el Fallo, ya que en ésta la actuación de la Convocante no dio lugar a excepciones o privilegios, ello debido a que se dio una participación igualitaria a los interesados.

4.- **RAZONABILIDAD:** Tanto en la Convocatoria como en el Fallo la actuación de la Convocante se manifestó razonablemente, ya que dicha Convocatoria y Acto se justificaron en preceptos jurídicos, hechos y circunstancias que la originaron.

Así se concluye que al Apoderado Legal de la inconforme no le asiste razón, al manifestar que el Acto de Fallo es ilegal, ya que el requisito establecido en la Convocatoria a la Licitación, al que ella alude se encuentra totalmente apegado a la legalidad.

En cuanto a la manifestación de que "se agravia en su perjuicio las garantías constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna".

En este sentido, la empresa hoy inconforme está siendo reiteradamente juez y parte del proceso licitatorio por el cual se interpone, ahora al señalar que "la convocante contraviene el contenido de los artículos 14 y 16 constitucionales, en relación con los diversos 28, fracciones I y II, y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicha afirmaciones resulta poco afortunada; por carecer de fundamento legal; exposiciones que tendrá que sustentar con razonamientos lógicos y jurídicos que la Convocante incumplió en lo que dicha organización señala y demostrando su dicho contra el hecho perpetrado si es que lo hubiere.

LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORMIDAD

La Convocante siempre ha actuado y seguirá actuando cumplimentando los ordenamientos jurídicos que se contemplan para llevar a cabo todo proceso de contratación; como son: el artículo 134 Constitucional, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP o Ley) y su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos Institucionales (POBALINES), la propia

VNMP/ADS/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

610

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

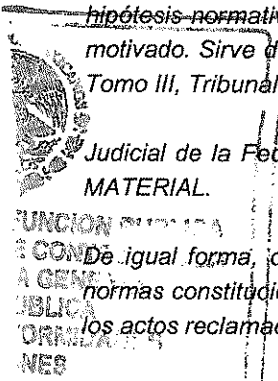
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Convocatoria a la Licitación Pública, disposiciones que le establecen el procedimiento a seguir y ejecutar y el proceso objeto materia de esta inconformidad no podrá ser la excepción.

Aunado a lo anterior, del contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales, que consagran las garantías de legalidad y seguridad jurídica, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se encuentre establecida en la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la ley fundamental. Luego entonces, y al haberse dejado asentado en líneas que anteceden, que en la resolución reclamada, se fijaron los dispositivos que facultan a la autoridad responsable para su emisión, es obvio concluir que dicho acto se emitió por autoridad legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 Constitucional. Por otra parte, en cuanto a la falta de fundamentación y motivación alegada por la parte quejosa, dicha circunstancias igualmente es infundada.

Lo anterior es así, en virtud de que del contenido de la Inconformidad, se desprende que la autoridad responsable cumple con la garantía de legalidad que consagra el artículo 16 Constitucional, ya que en la misma se contienen los preceptos legales aplicables al caso (artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para determinar que se considere como infundada la inconformidad planteada por la parte quejosa. En tal virtud, si el artículo 16 Constitucional consagra el principio de que todo acto de autoridad o resolución que emita, debe estar debidamente fundado y motivado, y el acto reclamado cumple con los principios exigidos, al haberse expresado en el texto de la resolución impugnada el precepto legal, en que se apoyó la autoridad responsable para emitir la determinación enunciada, así como la expresión de los razonamientos lógico jurídicos sobre el por qué consideró que en caso concreto se ajustaba a la hipótesis normativa, llevan a considerar que el acto reclamado se encuentra debidamente fundado y motivado. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia número 674, visible en la página 493, Tomo III, Tribunal Colegiado de Circuito, apéndice de 1995, Séptima Época, Semanario



Judicial de la Federación que dice: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. VIOLACIÓN FORMAL Y MATERIAL.

De igual forma, cabe señalar que el impetrante de garantías no precisa porque considera que las normas constitucionales que estima violadas (artículos 14 y 16 Constitucionales) se ven afectadas por los actos reclamados.

En esta tesis, es importante recordar que los requisitos y condiciones de participación que esta Convocante debidamente motivó y fundó, como ha quedado acreditado, no pueden quedar sujetos,

[Firma]
VMMP/ADS/LLB



611
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

bajo ninguna circunstancia, al interés o voluntad de los participantes, lo anterior a fin de garantizar al Estado con la presente contratación y bajo los criterios de imparcialidad, eficiencia y eficacia las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."(sic).-----

Al respecto, mediante Acuerdo del treinta y uno de mayo del dos mil doce (fojas 543 a 563) se ordenó glosar la documentación que exhibió la convocante a los autos del expediente en que se actúa, quedando a disposición de las partes interesadas para su consulta en términos de lo dispuesto por el artículo 71 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de hacer valer lo que a su derecho correspondiera, lo cual se hizo del conocimiento de la inconforme mediante oficio AR/17/4984/2012 de esa misma fecha (foja 567), sin que habiendo transcurrido el plazo al que hace referencia el artículo 71 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se haya recibido en esta instancia administrativa, manifestación alguna de parte de GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V.-----

h) De conformidad con los plazos legalmente establecidos, con fecha seis de julio de dos mil doce esta Área de Responsabilidades, con fundamento en los artículos 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II, III y VIII y 324 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Civiles, acordó la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V. (foja 579), en su escrito fechado el veinte de marzo del dos mil doce, presentado en tiempo y forma el día veintiuno del mismo mes y año, así como las pruebas proporcionadas por la convocante Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Hidalgo, mediante sus informes previo y circunstanciado; toda vez que dichos medios de convicción constituyen exclusivamente pruebas documentales, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, lo cual fue comunicado a la empresa inconforme por oficio AR/17/6041/2012 del seis de julio del dos mil doce (foja 583), al tenor de lo siguiente:-----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD: 005/2012

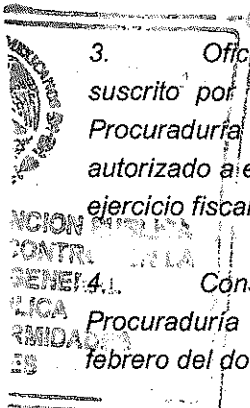
612

I.- Se admiten y desahogan por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha veinte de marzo de dos mil doce recibido en esta instancia administrativa el veintiuno del mismo mes y año, mediante el que formuló los argumentos y razonamientos que a su interés correspondieron, aportando las siguientes documentales en copia simple:-----

1. Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-017000990-N2-2012, para la "Contratación del Servicio de Vigilancia para la Procuraduría General de la República en la Delegación Estatal en Hidalgo", emitida por la referida representación federal.-----
2. Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-017000990-N2-2012, celebrada el dos de marzo de dos mil doce.-----
3. Acta de Fallo del procedimiento de contratación de mérito, de fecha catorce de marzo del dos mil doce.-----

II.- Se tiene que la convocante Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Hidalgo, mediante sus oficios: SDA/911/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce y SDA/941/2012 del veintidós de mayo de dos mil doce, formuló las manifestaciones y argumentos que a su derecho correspondieron, ofreciendo como pruebas de su parte, las documentales en copia certificada que a continuación se enumeran.-----

1. Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-017000990-N2-2012, para la "Contratación del Servicio de Vigilancia para la Procuraduría General de la República en la Delegación Estatal en Hidalgo".-----
 2. Resumen de la Convocatoria de la Licitación número LA-017000990-N2-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero del dos mil doce.-----
 3. Oficio número DGPOP/3874/11 del veintinueve de diciembre del dos mil once, suscrito por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de la República, Lic. Mario Peredo Melchor, relativo al presupuesto autorizado a ejercer por la Delegación en el Estado de Hidalgo de dicha Dependencia, en el ejercicio fiscal 2012.-----
4. Constancia de visita a las instalaciones de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Hidalgo, de fecha veintisiete de febrero del dos mil doce.-----



Handwritten signature and stamp: VMMP/ADS/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

5. Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional de mérito, celebrada el dos de marzo del dos mil doce.-----
6. Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas relativa a la licitación en estudio, del ocho de marzo del dos mil doce.-----
7. Acta de Fallo del procedimiento de contratación de mérito, de fecha catorce de marzo del dos mil doce.-----
8. Propuesta de la empresa inconforme GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V., presentada con motivo de la licitación de marras, constante de 181 fojas útiles.-----
9. Propuesta de la empresa Tercera Interesada Servicios Integrales Coma, S.A. de C.V., presentada con motivo de la licitación LA-017000990-N2-2012, constante de 72 fojas útiles.-----
10. Cinco formatos denominados "Anexo 12", correspondientes a las propuestas económicas de las empresas: Excelencia en Servicios de Protección Garmar Corporativo, S.A. de R.L. de C.V.; Tonantzi Mexi S.A. de C.V.; Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S.A. de C.V.; GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V., y Servicios Integrales Coma, S.A. de C.V., concernientes a la licitación LA-017000990-N2-2012.-----

Al respecto, dichos elementos de prueba serán valorados de acuerdo a su propia y especial naturaleza, en el momento de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.-----

III.- Por otra parte, se tiene que la empresa Tercera Interesada Servicios Integrales Coma, S.A. de C.V., no ejerció su derecho a manifestar lo que a su interés correspondiese respecto de la inconformidad en estudio, ni aportó probanza alguna que desahogar. ".....

Las documentales referidas anteriormente, obran en el expediente en que se actúa, estableciéndose que dichas probanzas dada su propia y especial naturaleza, serían valoradas en el momento de emitir la presente Resolución.-----

Por otra parte, la inconforme contaba con el término de tres días hábiles a partir de la notificación del oficio AR/17/6041/2012 del seis de julio del dos mil doce (foja 583), para formular alegatos por escrito si a su interés convenía, mismo que le fue notificado el día once de julio de dos mil doce, concluyendo dicho término el día diecisiete del mismo mes y año sin que se recibiera manifestación alguna; procediéndose con fecha seis de agosto del dos mil doce a acordar el cierre de la

VMMP/ADS/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

instrucción (foja 585), no existiendo diligencia pendiente por desahogar, a efecto de emitir la Resolución que en derecho procede.

C O N S I D E R A N D O

I. **COMPETENCIA:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente expediente de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 18, 26 y 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 28, 30, 72, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11, 15, 28 fracción I, 29, 36, 36 Bis, 37, 65 fracción III, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 49 párrafo primero, 51, 118, 119, 121 a 124 de su Reglamento; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 2 Bis y 21 de su Reglamento; y 3 inciso D., 76 y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

II. **FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO:** El asunto que se controvierte se fija para determinar si como lo afirma la empresa inconforme GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V., el Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-017000990-N2-2012, emitido por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Hidalgo para la "Contratación del Servicio de Vigilancia para la Procuraduría General de la República en la Delegación Estatal Hidalgo" está afectado de nulidad al transgredir lo dispuesto por el artículo 37 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y numeral IV.1 incisos A, B, E y F de la Convocatoria, en virtud de que la convocante no debió haber desechado su propuesta económica en razón de que cumplía con lo solicitado en la convocatoria y la junta de aclaraciones de la licitación LA-017000990-N2-2012, además de que era la oferta con el precio más bajo, aunado a que la convocante realizó la adjudicación del contrato sin haber realizado el debido análisis, considerando únicamente que la propuesta de la empresa ganadora "era razonable".

VIMP/ADS/LLB



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

RS

Por el contrario, afirma la convocante que la evaluación de las propuestas económicas de todos y cada uno de los oferentes estuvo siempre apegada a los criterios indicados en la convocatoria, Políticas, Bases y Lineamientos de la Dependencia, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a su Reglamento.-----

III. VALORACIÓN DE PRUEBAS: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza se valoran en su conjunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismas que se transcribieron en lo conducente en el inciso h) del capítulo de Resultandos de la presente Resolución, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, siendo analizadas y valoradas al tenor de las siguientes:-----

IV. CONSIDERACIONES:-----

Esta instancia administrativa, con las facultades que le confieren los artículos 65 fracción III, 66, 67, 68, 69 fracción I, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con la inconformidad presentada por la empresa GRUPO VALGAY S.A. DE C.V., ejerció las facultades de investigación pertinentes a fin de constatar los hechos materia de la inconformidad que se resuelve, al tenor de lo expuesto por la empresa inconforme y las documentales aportadas por las partes, verificando en sus términos la legalidad del acto cuestionado mediante el estudio puntual y detallado de los agravios, lo cual se desarrolla en los numerales siguientes:-----

El Representante Legal de GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V., [REDACTED], a través de su escrito recibido en esta instancia administrativa el veintiuno de marzo del dos mil doce (fojas 3 a 12), manifiesta como primer motivo de su inconformidad que su propuesta no debió ser desechada por la convocante en razón de que cumplía con todos los requisitos solicitados en la convocatoria y juntas de aclaraciones, además de que era la propuesta económica más baja; al respecto,

[Firma manuscrita]
WIMP/ABS/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

616

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

esta Área de Responsabilidades, del estudio realizado a los autos que corren agregados en el expediente que en este acto se resuelve, observa que la propuesta económica de GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V. (foja 455) si bien, respecto del monto total es la más baja, esto se debe, como lo afirma la convocante en su informe circunstanciado (foja 173), a que únicamente considera la contratación de 5 elementos de seguridad; no obstante, debió haberse realizado por 10 elementos, ya que en el Anexo Técnico de la Convocatoria se indica que la propuesta debe ser por 5 elementos por turno de 24X24 horas, debiendo considerarse el mismo número de elementos que cubrirán el servicio durante el tiempo en que el primer turno goce de su periodo de descanso; ahora bien, en virtud de que las propuestas económicas solicitadas por la convocante parten de precios unitarios, esta realizó la evaluación en este tenor, de lo que se desprende que la propuesta de GRUPO VALGAY, S.A. de C.V., no fue la más baja como lo señala en su escrito de inconformidad.-----

Aunado a lo anterior, del Acta de Fallo se desprende que la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Hidalgo en ningún momento desechó la propuesta de la inconforme; por el contrario, fue considerada como solvente en el dicho acto del catorce de marzo del dos mil doce (foja 276), no obstante, en virtud de que la propuesta de la empresa Servicios Integrales Coma, S.A. de C.V., fue por un monto de \$5,550.00 (cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) correspondiente al precio unitario, por elemento en turno de 24X24 horas; las propuestas de las empresas Excelencia en Servicios de Protección Garmar Corporativo, S. de R.L. de C.V., y Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S.A. de C.V., fueron por la misma cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) y la de la empresa inconforme fue por \$9,000.22 (nueve mil pesos 22/100 M.N.); se tiene que la propuesta de GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V., fue la tercera propuesta más baja, resultando adjudicada conforme a derecho la empresa que ofertó el precio más bajo, es decir, Servicios Integrales Coma, S.A. de C.V.-----

2.- Adicionalmente, la inconforme establece como motivo de inconformidad, que la convocante realizó la adjudicación del contrato sin haber realizado el debido análisis; en este tenor, esta autoridad administrativa considera que el Acta de Fallo del catorce de marzo del dos mil doce se ajusta a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que refiere lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD: 005/2012

613

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones. ..."

En el caso a estudio se deduce que todas las propuestas resultaron solventes y todos los precios fueron considerados aceptables, empero, considerando el criterio de evaluación binario establecido en el numeral IV.1 inciso A, de la Convocatoria, teniendo en cuenta que la totalidad de las propuestas cumplieron técnicamente y que los servicios motivo de contratación se encuentran estandarizados en el mercado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicó el contrato a la empresa Servicios Integrales Coma, S.A. de C.V., al haber ofrecido el precio más bajo.

Por lo expuesto y fundado, se:

ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORMIDADES Y SANCIONES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 005/2012

618

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con base en el Considerando IV, numerales 1 y 2 de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, determina infundada la inconformidad 005/2012, para declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-017000990-N2-2012, emitida por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Hidalgo, para la "Contratación del Servicio de Vigilancia para la Procuraduría General de la República en la Delegación Estatal en Hidalgo".--

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la convocante Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Hidalgo, a la empresa inconforme GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V., y a la tercera interesada Servicios Integrales Coma, S.A. de C.V., debiéndose glosar un tanto de la misma al expediente que en este acto se resuelve.-----

TERCERO.- Se informa a la inconforme que en contra de la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión que establece el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente Resolución, procédase a su publicación en el sistema CompraNet y en su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el Lic. Víctor Manuel Martínez Paz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.-----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

VMMP/ADS/LTB

“En términos de lo previsto en los artículos 13 fracción IV y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”